



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL *GIM* Nº 0340-2020-GM-MPS

Chimbote, 04 SETIEMBRE 2020

VISTO. –

El Informe Nº 0257-2020-GI-MPS de fecha 03 SET 2020 de la Gerencia de Infraestructura sobre Expediente Administrativo Nº 12814-2020 de fecha 25 AGS 2020 promovido por Supervisor de Obra sobre ampliación de plazo parcial Nº 01 de la obra **"REMODELACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL (LA) P.J. EL ACERO "DANIEL VEGA CUEVA" MZ. F' LT. 1, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH"**, contratada su ejecución mediante Contrato Nº 001-2020-GM-MPS suscrito al 20 ene 2020 por lo que su relación jurídica contractual se regula por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF publicado 13 MAR 2019 y reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF publicado 31 DIC 2018 modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF publicado 14 DIC 2019; y,

Página | 1

CONSIDERANDO. –

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, mediante Decreto Legislativo Nº 1439 de fecha 16 ABR 2018 se regula el sistema nacional de abastecimiento que en su artículo 4º señala que es el conjunto, principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras a través de las actividades de la cadena de abastecimiento público que comprende desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades de la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados en las entidades del sector público.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y que de acuerdo al numeral 2.2. del artículo 79º, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Qué, con fecha 20 ENE 2020 se suscribió Contrato Nº 001-2020-GM-MPS entre la Municipalidad Provincial Del Santa y ejecutor de obra LANVAS Perú S.A.C. para ejecutar la obra "Remodelación del campo deportivo en el (la) P.J. El Acero "Daniel Vega Cueva" Mz. F' Lt. 1, distrito de Chimbote – provincia Santa – departamento Ancash", cuyos detalles contractuales y de ejecución de obra detallo a continuación:

FICHA DE DATOS

Sistema de contratación	: Suma alzada
Monto contratado	: s/. 210,778.29 incluido IGV
Plazo de ejecución	: 45 días calendario
Garantía de fiel cumplimiento	: Retención del 10%
Residente de obra	: Miguel Ángel Huamán Maldonado, CIP Nº 167175

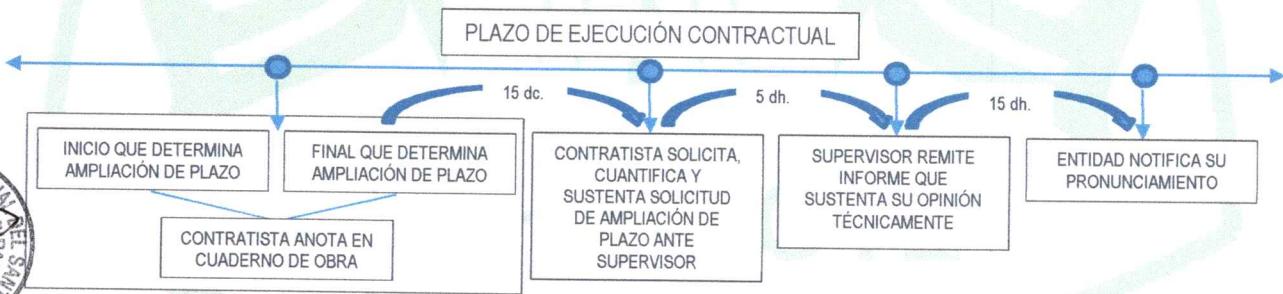
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 0340-2020-GM-MPS

FICHA DE DATOS

Supervisor de obra	: Jorge Hamilton Jara Vásquez, CIP Nº 99604
Entrega de terreno	: 05 FEB 2020
Inicio de plazo de ejecución	: 06 FEB 2020
Término programado de obra	: 21 MAR 2020
Paralización por Estado de Emergencia	: 16 MAR 2020
Saldo de plazo	: 6 días calendario
Ampliación Excepcional de Plazo	: 145 días calendario
Reinicio de plazo contractual post emergencia	: 07 AGS 2020
Nuevo término de plazo contractual	: 28 AGS 2020

Página | 2

Qué, en una lectura integrada del numeral 162.5, artículo 197 y numeral 198.6 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se entiende que la ampliación de plazo debidamente aprobada a solicitud del contratista, es un procedimiento para justificar el retraso en la entrega de un bien, prestación de servicio o ejecución de obra materia de relación contractual y que como consecuencia no se aplica penalidad cuando el contratista acredite objetivamente que el mayor tiempo no le es imputable; en el caso específico de ejecución de obra como es el caso que nos permite este análisis, se precisa que la ampliación de plazo puede ser solicitada siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, y solo procede por las siguientes causales: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y c) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados en contratos a precios unitarios; más cuando las circunstancia invocada no tenga fecha prevista de conclusión, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliación de plazo parcial, siguiendo el procedimiento de ampliación de plazo estipulado en el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece es el siguiente:



Qué, de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 para la ejecución de obra "Remodelación del campo deportivo en el (la) P.J. El Acero "Daniel Vega Cueva" Mz. F' Lt. 1, distrito de Chimbote – provincia Santa – departamento Ancash", se verifica lo siguiente:

- Asiento N° 73 y 89 del Residente de Obra de fecha 13 AGS 2020 y 24 AGS 2020, escribe lo siguiente:
 - **Asiento 73:** El día de hoy, según calendario de avance de obra, debe iniciar la partida de suministro e instalación de Grass artificial, la que no puedo iniciar debido que a la fecha no se ha aprobado el adicional de obra N° 01, esta partida tiene un plazo de ejecución de 12 días calendario.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 0340-2020-GM-MPS

- **Asiento 89:** se tiene en cuenta que el día de hoy, de acuerdo al cronograma, se da fin a la causal de ampliación de plazo de la partida de suministro e instalación de Grass artificial que cuantifica 12 días calendario afectando la ruta crítica del nuevo cronograma aprobado, se presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial.
 - **Asiento Nº 75 del Residente de Obra de fecha 14 AGS 2020,** escribe lo siguiente:
 - **Asiento 75:** ha tomado conocimiento del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM que en su artículo 2º dispone aislamiento social obligatorio en la provincia Del Santa y en el artículo 3º dispone que el día domingo, la inmovilización social es obligatoria para todos los ciudadanos a nivel nacional durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente, afectando de esta manera la ejecución de obra los días domingo, teniendo en cuenta que los calendarios aprobados están cuantificados en días calendario, afectando de esta manera el plazo de la obra , los días afectados según cronograma aprobados serían domingo 9, 16 y 23 de agosto, lo que cuantificará tres días adicionales al nuevo plazo de ejecución
 - **Carta Nº 067-2020-LANVAS PERU S.A.C. del contratista de fecha 24 AGS 2020,** cuantifica 12 días calendario por afectación de la ruta crítica al no poder iniciar la partida de suministro e instalación de Grass artificial y 3 días calendario por afectación de calendario de ejecución en los días domingo 9, 16 y 23 de agosto por mandato del artículo 3º del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM; y sustenta ampliación parcial de plazo parcial por atraso y/o paralización no atribuible al contratista.
 - **Informe Nº 014-2020-MPS-GI-SGO-SO-JHJV del supervisor de fecha 25 AGS 2020,** respecto a las causas que han originado la solicitud de ampliación de plazo, precisa lo siguiente
 - **Ampliación de 12 días calendario por partida de suministro e instalación de Grass artificial.** la partida de suministro e instalación de Grass artificial forma parte de la ruta crítica del cronograma vigente y no puede darse inicio debido a que dicha partida podrá darse inicio una vez ejecutada la partida base con material drenante E=15 cm., la cual forma parte del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 y que hasta el momento no puede ser ejecutada debido a que falta la notificación de la resolución que aprueba la ejecución de prestaciones adicionales. En ese sentido, esta causal origina retrasos no atribuibles al contratista.
 - **Ampliación de 3 días calendario por disposición de D.S. 139-2020-PCM que dispone inmovilización obligatoria los días domingos (domingos 9, 16 y 23 de agosto),** la empresa LANVAS PERU S.A.C., desde el inicio de obra, no labora en obra los días domingo, en tal sentido, es improcedente conceder ampliación de plazo de tres días calendario.
- Finalmente, el supervisor de obra opina que se conceda ampliación de plazo parcial por 12 días calendario por causas no atribuibles al contratista, más no los tres días atribuibles al Decreto Supremo N° 139-2020-PCM porque el ejecutor de obra, desde antes del estado de emergencia nacional, no laboraba dichos días calendario.

Página | 3



Qué, la Gerencia de Infraestructura y Subgerencia de Obras Públicas concluyen que la causal sustentada finalmente por el Supervisor de Obra en su Informe N° 014-2020-MPS-GI-SGO-SO-JHJV corresponde al numeral a) del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por pertenecer a la ruta crítica de ejecución de obra debido a que previamente se debe ejecutar el drenaje en toda la losa deportiva y dicha partida pertenece al adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, el cual está en trámite de aprobación por el titular de la entidad, asimismo concluyen que tanto el ejecutor de obra como el supervisor de obra han cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo por causa parcial estipulado en el



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0340-2020-GM-MPS

artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto al concederse la ampliación de plazo parcial el nuevo término contractual sería el 09 SET 2020.

Qué, la Gerencia Municipal por las facultades delegadas por el Despacho de Alcaldía, emitió la Resolución de Gerencia Municipal Nº 0333-2020-GM-MPS notificada el 01 SET 2020 al ejecutor y supervisor de obra en análisis aprobando el adicional de obra con deductivo vinculante Nº 01 que contempla ejecución de las siguientes partidas: drenaje en campo deportivo, veredas, carpintería metálica, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, tal como se aduce en la solicitud de ampliación de plazo del contratista, supervisor de obra y Gerencia de Infraestructura; asimismo, de la resolución de adicional de obra a la vista se verifica que la Subgerencia de Estudios y Proyectos ha sido la responsable de elaborar el expediente técnico y mediante Informe Nº 336-2020-SGPyET-GI-MPS de fecha 25 AGS 2020 concluye que el presupuesto de adicional de obra se ha originado por deficiencias presentadas en la elaboración del expediente técnico primigenio ya que se habría incurrido en omisión de trabajos necesarios que permita cumplir el objetivo y finalidad del proyecto, es decir, tal como alega el contratista, por causas ajenas a su voluntad.

Página | 4

En ese orden de ideas, respecto a la solicitud de ampliación de plazo por tres días calendario no corresponde analizar por cuanto el supervisor ya ha emitido su opinión técnica, más si es pertinente analizar la solicitud de ampliación de plazo parcial del ejecutor de obra por 12 días calendario por atrasos en la partida de suministro e instalación de Grass artificial por causas no atribuibles al contratista debido a que dicha partida forma parte de la ruta crítica y se ve afectada por el adicional de obra solicitado a la entidad que se encuentra pendiente de pronunciamiento, así también considérese que la OSCE ha precisado que las prestaciones adicionales de obra es una potestad de la entidad para lo cual emite y notifica al contratista la resolución que contiene su decisión, por lo tanto, el contratista no sabe ni puede controlar cuando y cuál será la decisión de la entidad respecto al adicional de obra con deductivo vinculante Nº 01 que la entidad ha reconocido se debe a deficiencias del expediente técnico del contrato, asimismo, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, la partida de suministro e instalación de grass artificial afecta la ruta crítica de la obra.

En consecuencia, respecto a la solicitud de ampliación de plazo por atraso o paralización no imputable al contratista regulada por el literal a) del artículo 197º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF publicado 31 DIC 2018 y modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF publicado 14 DIC 2019 y sus efectos, en uso de las atribuciones conferidas por el Despacho de Alcaldía mediante Resoluciones de Alcaldía Nº 0095 y 0422-2019-A/MPS de fechas 15 ENE 2019 y 04 ABR 2019,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR ampliación de plazo parcial Nº 01 por doce (12) días calendario al ejecutor de obra LANVAS PERU S.A.C. a cargo de la ejecución de obra “REMODELACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL (LA) P.J. EL ACERO “DANIEL VEGA CUEVA” MZ. F’ LT. 1, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH”, por la causal del literal a) del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. -AMPLIAR el plazo de la relación contractual del contrato de consultoría de supervisión de obra “REMODELACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL (LA) P.J. EL ACERO “DANIEL VEGA CUEVA” MZ. F’ LT. 1, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH”, vinculado al Contrato Nº 001-2020-GM-MPS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0340-2020-GM-MPS

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER actuados a la Gerencia de Infraestructura para las acciones administrativas que corresponden como área técnica y área usuaria del Contrato N° 001-2020-GM-MPS.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al ejecutor y supervisor de obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

Página | 5



CHIMBOTE